

La Plata, 10 de noviembre de 2023.

VISTO: Lo dispuesto mediante Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 1994/23, dictada en coordinación con el señor Procurador General, con relación al establecimiento de etapas de implementación para la integración de los sistemas de gestión de las Jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público para el intercambio de información relativa a actuaciones judiciales o administrativas obrantes en sus respectivos sistemas de gestión, y

CONSIDERANDO: 1º) Que, dado el estado de avance de las gestiones, las funcionalidades encomendadas y desarrolladas, y la factibilidad técnica y organizacional, la Mesa de Trabajo creada por Resolución N° 2981/19, integrada por funcionarios de ambas Jurisdicciones, informa que se encuentran dadas las condiciones para iniciar los procesos de implantación de las nuevas versiones de los sistemas respectivos, a los efectos de concretar las etapas iniciales de implementación, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución N° 1994/23 para la habilitación de los circuitos digitales para los siguientes procesos:

- Elevación a Juicio de la Investigación Penal Preparatoria Electrónica, por parte de los Juzgados de Garantías y Juzgados de Garantías del Joven.
- Remisión a Etapa de Ejecución de la Investigación Penal Preparatoria con sentencia de Juicio Abreviado por parte de los Juzgados de Garantías.
- Interposición de Recursos de Apelación desde el Juzgado de Garantías o Juzgado de Garantías del Joven.
- Remisión de causas sobre Protección contra la Violencia Familiar, en el marco del Acuerdo 4099, al Juzgado de Paz o a la Receptoría de Expedientes para su adjudicación al Juzgado de Familia correspondiente.

2º) Que se ha procedido a iniciar los procesos de difusión de los cambios y de capacitación de los usuarios en el uso de los sistemas de gestión involucrados respecto de los procedimientos mencionados en el considerando

anterior, y se cuenta con una propuesta de puesta en marcha gradual por parte de la citada Mesa de Trabajo.

3º) Que la Resolución de la Suprema Corte N° 868/23 estableció la obligatoriedad del uso del "Protocolo de actuación para los procesos penales", el que, a raíz de los nuevos circuitos digitales que se habilitan por la presente, debe ser adaptado y modificado en consecuencia, por lo que se propone un nuevo protocolo que reemplazará al anterior a medida que se avance en las implementaciones en cada departamento judicial, cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I.

4º) Que, de la misma manera, a los efectos de evitar distintas modalidades de implementación, resulta conveniente reestructurar la guía normalizadora establecida por Resolución de la Suprema Corte N° 1994/23, de manera de estandarizar el circuito de interacción entre los fileros penal, de familia y de paz, adaptándolo a los medios electrónicos que se disponen, cuyo texto modificado se incorpora como Anexo II a la presente.

5º) Que el proceso de implementación gradual e incremental de la interoperabilidad entre los sistemas de gestión de la Suprema Corte y de la Procuración General, deberá continuar y extenderse a todos los fueros, en la medida de las necesidades de interacción de los integrantes de ambas Jurisdicciones.

6º) Que han intervenido, en el marco de sus competencias, las Secretarías de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y las Áreas correspondientes de la Procuración General.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el señor Procurador General y con arreglo a los artículos 4º y 14º, segundo párrafo del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la puesta en funcionamiento de los servicios digitales provistos por los sistemas AUGUSTA, SIMP, Infocrec, Receptoría Penal y Receptoría Penal Juvenil, para la:

- Elevación a Juicio de la Investigación Penal Preparatoria Electrónica, por parte de los Juzgados de Garantías y Juzgados de Garantías del Joven.
- Remisión a Etapa de Ejecución de la Investigación Penal Preparatoria con sentencia de Juicio Abreviado por parte de los Juzgados de Garantías.

-Interposición de Recursos de Apelación desde el Juzgado de Garantías o Juzgado de Garantías del Joven.

- Remisión de causas sobre Protección contra la Violencia Familiar, en el marco del Acuerdo 4099, al Juzgado de Paz o a la Receptoría de Expedientes para su adjudicación al Juzgado de Familia correspondiente.

Artículo 2º: La puesta en funcionamiento se efectivizará en dos etapas:

Etapas:
Etapa 1: a partir del día 13/11/2023, en el Departamento Judicial Dolores.

Etapas:
Etapa 2: a partir del 27/11/23, en los restantes departamentos judiciales.

Artículo 3º: Delegar en la Presidencia de este Tribunal, en coordinación con el señor Procurador General, en caso de ser necesario, el ajuste en las fechas establecidas en el artículo 2º.

Artículo 4º: Establecer la obligatoriedad de uso de un nuevo "Protocolo de actuación para los procesos penales", a partir de las fechas de implementación que establece el Artículo 2º en cada departamento judicial, el que se incorpora como Anexo I a la presente.

Artículo 5º: Reemplazar la "Guía de Procedimiento para efectivizar las comunicaciones en los procesos de Violencia Familiar o de Violencia de Género en el ámbito doméstico (Ac. 3964 conf. Ac. 4099)", establecida por Resolución 1994/23, por la que se incorpora como Anexo II a la presente y será de aplicación en cada departamento judicial al momento de las fechas de funcionamiento establecidas.

Artículo 6º: Encomendar a las áreas intervinientes en la Mesa de Trabajo creada por Resolución N° 2981/19, las acciones necesarias para la puesta en marcha de los procedimientos que por la presente se aprueban.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese de manera electrónica lo aquí resuelto, publíquese en las páginas web de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General.

ANEXO I

Protocolo para los procesos penales

FUERO PENAL Y FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

A. - Cuestiones preliminares:

1. Este protocolo será de aplicación exclusivamente para los procesos iniciados mediante los mecanismos de interoperabilidad establecidos en el artículo 1º de la Resolución 1944/23. Para el resto de los procesos mantendrá su vigencia el Protocolo establecido por Resolución N° 868/23
2. SGA equivale a Secretaría de Gestión Administrativa en los departamentos en los que esté implementada, Secretaría de Sorteos de la Presidencia de la Cámara, Receptoría General de Expedientes en cabeceras departamentales sin Cámaras de Apelación, o Receptorías de Expedientes Descentralizadas en sedes descentralizadas.
3. PPyNE: Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas
4. La radicación de la causa en AUGUSTA automatizará los accesos recíprocos con SEMP para la consulta a las actuaciones entre los órganos vinculados (Res. 1015/20).
5. Las dependencias del Ministerio Público que se vinculen con posterioridad a la radicación de la causa en AUGUSTA podrán solicitar acceso a través de la funcionalidad del SIMP implementada al efecto.

B. - Elevación a Juicio

1. El Juzgado de Garantías remitirá a la SGA la elevación a juicio electrónica a través del trámite "Resolución - Elevación a juicio Concedida" o "Resolución - Elev. a Juicio solicitada por Part Damnificado - Concedida", adjuntando la Ficha del Detenido (RUD) de corresponder.
2. La SGA recibirá en el sistema "Receptoría Penal", el formulario de elevación de causa a juicio electrónico y procederá a sortearla. A través de la generación de los remitos diarios, dejará disponible para los órganos de juicio los datos de las causas sorteadas, que deberán ser incorporadas al sistema AUGUSTA mediante el módulo de Radicación Electrónica (Importación de Receptoría), como así también las piezas adjuntas correspondientes.
3. El juzgado de Garantías, en caso en que el expediente no sea totalmente digital, mantendrá las piezas en papel a disposición del órgano de juicio sorteado o las remitirá al mismo, en función del circuito que se hubiera establecido entre los órganos jurisdiccionales.

4. La SGA diariamente enviará los informes de antecedentes que pudieran surgir de la causa (en formato pdf) a cada órgano de juicio para su control, y asentará en el Registro de Detenidos (RUD) el órgano desinsaculado.

C. - Remisión al Juzgado de Ejecución desde los Juzgados de Garantías

1. El Juzgado de Garantías enviará a la SGA la Remisión a la etapa de Ejecución de manera electrónica, a través del trámite "Oficio - Remisión a la Etapa de Ejecución", adjuntando la Ficha del Detenido (RUD) de corresponder, y el resto de las piezas que conformarán el incidente (sentencia, cómputo de pena, etc.)
2. La SGA recibirá en el sistema "Receptoría Penal", el formulario de remisión a ejecución electrónico, y sorteará el Juzgado de Ejecución que intervendrá en base a la categoría especificada.
3. El Juzgado de Ejecución procederá a su ingreso en el sistema AUGUSTA mediante el módulo de Radicación Electrónica (Importación de Receptoría), como así también las piezas adjuntas correspondientes.

D. - Sorteo de Legajos al Juzgado de Ejecución desde los órganos de Juicio

1. El órgano de juicio remitirá a través del PPyNE a la SGA, por medio de una notificación electrónica desde AUGUSTA:
 - Informe/Oficio de Conclusión de causa (art 22 Ac. 2840), con fecha de firmeza de sentencia y Solicitud de sorteo de Juzgado de Ejecución
 - Planilla del RUD - Ficha del Detenido (RC. 3198/09)
2. La SGA recibirá desde el PPyNE la notificación, registrará la finalización de la causa, sorteará el Juzgado de Ejecución que intervendrá y remitirá, en respuesta a la Notificación electrónica presentada por el órgano de Juicio, la carátula del incidente con la indicación del juzgado desinsaculado (en formato pdf).
3. El órgano de juicio generará un incidente con las piezas esenciales requeridas por el Juzgado de Ejecución y radicará electrónicamente el mismo (mediante el módulo de Radicaciones Electrónicas de

AUGUSTA), en el Juzgado de Ejecución desinsaculado. Es necesario que esta radicación se realice en el momento de recibir la notificación del sorteo para que el Juzgado de Ejecución pueda comenzar a intervenir en la misma.

4. El Juzgado de Ejecución, a través del Módulo de Radicaciones Electrónicas del AUGUSTA, incorporará al sistema de gestión los incidentes radicados en el mismo.

E.- Interposición de Recursos de Apelación desde los Juzgados de Garantías y Juzgados de Garantías del Joven ante la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal

1. El Juzgado de Garantías remitirá a la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, por medio de una Interposición de Recurso de Apelación electrónica desde SIMP, el auto de concesión del recurso, a través del trámite "Resolución - Recurso de Apelación - Se Concede", conjuntamente con:
 - La individualización o indicación de accesibilidad de la pieza recurrida, o en su defecto anexada en formato digital
 - Las notificaciones respectivas
 - La interposición del "Recurso de Apelación"
 - Planilla del RUD - Ficha del Detenido (si corresponde)
2. La Presidencia de la Cámara procederá a su ingreso en el sistema AUGUSTA mediante el módulo de Radicación Electrónica (Inicio de Causa), como así también las piezas adjuntas correspondientes, y efectuará -de corresponder- el sorteo de Sala.

ANEXO II

Resolución N° 1994/23

Guía de Procedimiento para efectivizar las comunicaciones en los procesos de Violencia Familiar o de Violencia de Género en el ámbito doméstico

(Acuerdos 3964 y 4099)

A.- Cuestiones preliminares:

1. Esta guía será de aplicación para el cumplimiento de las **Reglas de actuación y articulación** para la adopción de medidas urgentes

dispuestas por el Acuerdo 4099, para los circuitos en los que haya interacción entre los sistemas de gestión SIMP y AUGUSTA.

2. **Juzgado de Garantías** hará referencia indistintamente a los juzgados del fuero penal y de responsabilidad penal juvenil.

B- Articulación desde los Juzgados de Familia o Juzgados de Paz, hacia el Fuero

Penal o de Responsabilidad Penal Juvenil: Anexo Ac. 4099 apartado III 1.

Regirá el texto del Anexo de la Resolución N° 1994/23 (que aquí se reproduce)

hasta que se implemente el punto 2.- del artículo 1° de la citada norma

1. Cuando un Juzgado de Familia o de Paz deba dar intervención al Fuero Penal o de Responsabilidad Penal Juvenil por surgir de lo actuado una posible comisión de delito, deberá remitir a la Mesa General de Entradas de la Fiscalía General (MGE) correspondiente -al domicilio electrónico a determinar por la Fiscalía General-, por medio de una notificación electrónica desde el sistema AUGUSTA, la denuncia y los elementos de la causa que le permitan a la MGE dar ingreso al sistema SIMP, conjuntamente con las medidas cautelares tomadas y las constancias de las notificaciones asociadas. En respuesta a esta notificación la MGE devolverá al juzgado de origen el número de IPP asignado y los organismos vinculados intervinientes en la misma, a efectos de su registración en el expediente original.
2. En caso de que se verifique la existencia de antecedentes en el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (REVIFAG) -sin perjuicio de haber cumplido con lo establecido en el punto 1- el Juzgado de Paz o de Familia comunicará, a través de una notificación electrónica, las medidas cautelares adoptadas y ejecutadas, a todos los Juzgados de Garantías intervinientes, incorporando a la causa los números de IPP en trámite ante ellos.
3. Toda novedad relativa a las medidas cautelares que se presenten en dicha causa, será igualmente puesta en conocimiento de los organismos involucrados, según el punto 2.

C- Articulación desde los Juzgados de Garantías y los Juzgados de Garantías del Joven con los fueros de Familia o de Paz: Anexo Ac. 4099 apartado IV 1.1. y 1.2.

1. El Juzgado de Garantías que se haya expedido en el marco de una medida cautelar o de protección en una IPP en el contexto de violencia familiar o de género en el ámbito doméstico, remitirá un inicio electrónico de causas a través del trámite "Oficio - Remisión a Fuero de Familia/Paz (Acuerdo 4099)", a la Receptoría General de Expedientes o al Juzgado de Paz correspondiente a la localidad de la denuncia (en base a la opción que hubiera ejercido la víctima).

Una vez radicada la causa en el Juzgado de Familia o Juzgado de Paz, se asignarán automáticamente los accesos recíprocos entre SIMP y AUGUSTA para la consulta de las actuaciones entre los órganos vinculados (Res. 1015/20).

La Receptoría de Expedientes o el Juzgado de Paz recibirán denuncias de Violencia Familiar con IPP , en el marco de los supuestos contemplados en el Acuerdo 4099, exclusivamente desde los Juzgados de Garantías intervinientes. No aceptará aquellos que ingresen por vías alternativas, desde las fiscalías u otros organismos.

2. En caso de que el Juzgado de Garantías hubiera corroborado la existencia de antecedentes a través del Registro de Violencia Familiar (RVF), remitirá a los Juzgados intervinientes, por medio de una notificación electrónica desde el SIMP -a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones-, las medidas cautelares tomadas y las constancias de notificación de la medida dispuesta, adjuntando la denuncia y los elementos de la IPP atinentes.
3. Toda novedad relativa a las medidas cautelares o protectorías que se presenten en dicha causa, será igualmente puesta en conocimiento de los organismos involucrados, según el punto anterior.

FIRMADO: SERGIO GABRIEL TORRES, DANIEL FERANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, JULIO MARCELO CONTE GRAND, Procurador, NESTOR ANTONIO TRABUCCO, Secretario.